

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por el artículo 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la modificación al artículo 47 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Fundo la presente iniciativa, a través de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primeramente, es menester señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los



Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

En armonía con lo que antecede, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento estatal que antecede, en su artículo 42, fracción VI, señala que:

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;

Para el asunto que nos ocupa, es importante resaltar que mediante acuerdo N° 0456/2008 emitido en la primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 27 de Junio del año 2008, se aprobó la Modificación de reformar los artículos 47 y 54 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; reforma que fue publicada en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Septiembre del 2008, año 2, Numero 10.

En el diverso 47 del Reglamento del Comercio, antes de ser reformado se establecía lo siguiente:

Artículo 47.- Para la autorización de las solicitudes de licencia nuevas, cambio de domicilio y/o propietario de carnicería o pollería, además de los requisitos marcados en el capítulo de las licencias y permisos del presente Reglamento, deberá contar con el dictamen favorable del administrador del Rastro y del Departamento de Reglamentos del que se desprenda que cuenta con el equipo necesario para desarrollar dicha actividad y que cuenta con aviso de funcionamiento por parte de la Secretaría de Salud.

Únicamente se autorizará la instalación de giros de carnicería cuando se encuentren a una distancia mínima de 300 metros entre giros similares y en los lugares que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, tengan vocación comercial o mixto.

Actualmente señala lo siguiente:

Artículo 47.- Para la autorización de las solicitudes de licencia nuevas, cambio de domicilio y/o propietario de carnicería o pollería, además de los requisitos marcados en el capítulo de las licencias y permisos del presente Reglamento, deberá contar con el dictamen favorable del administrador del Rastro y del Departamento de Reglamentos del que se desprenda que cuenta con el equipo necesario para desarrollar dicha actividad y que cuenta con aviso de funcionamiento por parte de la Secretaría de Salud.

Como se puede apreciar, se retiro la parte que establecía una restricción de hasta 300 mts² para establecer giros comerciales similares.

Han transcurrido casi 06 seis años, dentro de los cuales Puerto Vallarta se ha desarrollado en el ámbito poblacional y, por ende, turístico y económico, a pasos agigantados, lo que no ha permitido que la infraestructura y equipamiento de la ciudad crezca a la par de ésta, así como las costumbres ciudadanas que, al igual que el derecho, deben modificarse para impulsar dicho desarrollo y obtener, en consecuencia, mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

En ese tenor, los pequeños comercios de carnicería han solicitado a un servidor la posibilidad de establecer nuevamente la limitante de 300 mt², ya que éstos alegan que de esta forma habrá una competencia y más equitativa entre ellos y las grandes empresas, ya que éstas sin ningún tipo de remordimiento han acaparado notablemente el mercado, sin dejar crecer el pequeño inversionista.




Ante esta situación, han acudido con un servidor a efecto de solicitar nuevamente el que se contemple en el artículo 47 la limitante anterior.

Por lo que, una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito presentar a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien designar, la modificación al artículo 47 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 06 DE ABRIL DE 2014



C. OSCAR DÁVALOS BERNAL
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

